



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA OTORGAR EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PROCESO DE ACREDITACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE COMO PRESTADORES DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO EN LA MODALIDAD DE AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN NACIONAL PARA EL ESTADO PERUANO.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para otorgar el Servicio de Certificación Digital de Entidad Final a los Prestadores de Servicio de Valor Añadido en la modalidad de Autoridad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA), en el marco de las funciones asignadas como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (en adelante, la ECERNEP), que gestiona como una instancia el certificado digital de la EC-PSVA, acreditada mediante Resolución de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (en adelante, la IOFE) N°144-2017/CFE- INDECOPI de fecha 28 de Diciembre del 2017, que suscriben de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC N°20295613620, y domicilio en el Jr. Bolivia N°109, Lima, a quien en adelante se le denominará EL RENIEC, representado por el señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, identificado con DNI N°06667808, en virtud a la facultad contenida en la Resolución Jefatural N°04-2019/JNAC/RENIEC (09/01/2019); y de la otra parte, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con RUC N° xxxxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, distrito de xxxxxxxxxxxxxxxx, provincia de xxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxx, en su calidad de Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Autoridad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA), con Informe o Acta de evaluación favorable emitido por el Comité Evaluador dentro del Proceso de Acreditación seguido frente a la Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) N° xxxxxxxx de fecha XXXXX, en adelante LA ENTIDAD, representada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, identificado con DNI N° xxxxxxxxxxxxxxxx, con el cargo de xxxxxxxxxxxxxxxx, designado mediante Resolución xxxxxxxxxxxxxxxx N°de fecha y facultado mediante Resolución xxxxxxxxxxxxxxxx N° xxx-xxx-xxxxx de fecha xx de xxxx del xxxxx en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley N°26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre sus principales funciones está la de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

En el marco de lo dispuesto por la Ley N°27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales (en adelante, la Ley) y por disposición expresa del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por D.S. 052-2008-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley), el RENIEC ha sido designado como la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP) acreditada mediante Resolución de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica N°144-2017/CFE-INDECOPI de fecha 28 de Diciembre del 2017, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como Autoridad Administrativa Competente (AAC) de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).



Mediante Art. 46° del Reglamento de la Ley, se establece la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano en el marco de la IOFE, siendo el primer componente la ECERNEP, encargada de emitir y cancelar los certificados raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano (en adelante, las ECEP) que así lo soliciten, además de proponer a la AAC, las políticas y estándares que rigen para los Prestadores de Servicio de Certificación Digital (PSC), que incluyen tanto a las ECEP como a las Entidades de Registro y Verificación para el Estado Peruano (en adelante las EREP), forman parte también de la estructura jerárquica los Prestadores de Servicios de Valor Añadido entre los que se encuentran aquellos que brindan el servicio de sellado de tiempo (PSVA-TSA). A la fecha el RENIEC se encuentra acreditado bajo todos los roles referidos, siendo el caso de la ECERNEP, un rol que se ejerce de manera exclusiva.

En este contexto, EL RENIEC en su calidad de ECERNEP, ha desarrollado la Política General de Certificación, la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP y la correspondiente Política de Servicios de Valor Añadido para Autoridad de Sellado de Tiempo. Dichos documentos se encuentran alineados a la “Guía de Acreditación de Entidades de Certificación EC”, en particular a su Anexo 1, “Marco de la Política de Emisión de Certificados Digitales”, a la “Guía de Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido SVA”, a su Anexo 1 y; al “Marco de la Política de Prestación de Servicios de Valor Añadido” todos publicados por la Autoridad Administrativa Competente - AAC.

Asimismo, ha establecido a través de su Reglamento de Organización y Funciones del 2016, aprobado por Resolución Jefatural N°73-2016/JNAC/RENIEC de fecha 31 de mayo del 2016, que la Sub Gerencia de Regulación Digital sea la encargada de representar a la ECERNEP, siendo la responsable de la acreditación y su mantenimiento ante la AAC, así como de establecer las políticas y estándares para los PSC que operen bajo la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano de la IOFE, de manera particular bajo la jerarquía PKI “ECERNEP PERU CA Root 3”; consecuentemente será la unidad orgánica encargada de emitir, y de ser el caso cancelar, el certificado digital de Entidad Final para la PSVA-TSA, materia del presente convenio.

La ENTIDAD, es

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA JUSTIFICACIÓN

EL RENIEC en su rol de ECERNEP, ha emitido un certificado digital raíz que da origen a la jerarquía PKI “ECERNEP PERU CA Root 3”, la cual se encuentra estructurada en tres niveles, en cuyo NIVEL 2 se encuentran los certificados digitales para las ECEP que soliciten el servicio y el certificado digital de la EC-PSVA la cual es gestionada como una instancia subordinada de la ECERNEP y cuyo certificado digital es usado exclusivamente para la emisión de certificados digitales de PSVA-TSA. En este nivel las llaves privadas son operadas en modo *offline*.

El PSVA-TSA es un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) que, debiendo acreditarse ante la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), provee sellos de tiempo que asociados a documentos electrónicos posibilitan tener la certeza sobre su preexistencia y que no hayan sido alterados desde un instante de tiempo dado (fecha y hora ciertas). Para poder implementar este servicio, cualquier entidad pública que desee hacerlo, requerirá de un certificado digital de características especiales conforme se establece en el numeral 18 del Anexo I de la Guía de Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido SVA: “La clave pública de firma de la TSU debe ser disponible para los terceros que confían en un certificado de clave pública.



El certificado puede ser emitido por la misma entidad que opera la TSA o por otra EC reconocida por la IOFE.

El certificado de la Unidad de sello de tiempo debe ser emitido por una EC bajo una política que provea un nivel de seguridad equivalente o superior a la Política de Sellado de Tiempo. Este certificado deberá ser reconocido por la IOFE”.

La jerarquía PKI para el Estado Peruano implementada incluye, entre otros, un certificado raíz como ECERNEP, el que bajo tal condición es único en la jerarquía, un certificado digital para la ECEP-RENIEC y un certificado digital para el PSVA-TSA-RENIEC, todos emitidos por la ECERNEP.

La arquitectura comprende la posibilidad de que la ECERNEP pueda emitir certificados digitales para las ECEP y PSVA-TSA que otras entidades públicas deseen implementar acreditándose bajo la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano.

Cabe aclarar que, técnicamente el PSVA-TSA requiere por un lado de al menos un certificado digital para poder operar, el que debe ser emitido por una EC como la ECERNEP y; que, por otro lado, a partir de la implementación del servicio, se encuentra en capacidad de emitir sellos de tiempo.

Asociados a la nueva jerarquía PKI, la ECERNEP publicó su Política General de Certificación, en la cual se establece en su numeral 1.3.1 que dicha entidad “(...) es la encargada de administrar los certificados digitales raíz. Asimismo, tiene como función emitir y cancelar los certificados digitales destinados a los PSC del Estado Peruano acreditados ante la AAC y tramitar las solicitudes correspondientes”.

De igual manera, en el numeral 1.4.1 se precisa: “El certificado digital de la EC-PSVA, la misma que es gestionada como una instancia de la ECERNEP, debe ser usado exclusivamente para la emisión certificados digitales de PSVA bajo la modalidad de TSA”.

Cabe señalar que el Art. 57° del Reglamento de la Ley ha dispuesto las funciones de la AAC, siendo una de ellas la de coordinar el uso y desarrollo de la IOFE con la ECERNEP en las entidades del sector público nacional. Asimismo, su Art. 65° ha previsto que el proceso de acreditación y su mantenimiento se rija por los Reglamentos y Guías de Acreditación aprobados por la AAC.

En ese sentido, la Guía de Acreditación para Prestadores de Servicio de Valor Añadido describe las tres fases del proceso de acreditación (Fase I: inicio y evaluación del contenido legal, Fase II: Evaluación Técnica y Fase III: Decisión – emisión de la Resolución de Acreditación), y detalla en el Art. 28° del Reglamento General de Acreditación, que culminada la evaluación técnica, el Comité Evaluador deberá elaborar un informe de Evaluación Técnica, el cual determina, entre otros, el grado de cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos para la acreditación, recomendando o no la emisión de la Resolución de Acreditación, con lo cual se daría por finalizado el proceso de acreditación.

En el marco de las funciones antes mencionadas atribuidas a la AAC, y en el marco de la evaluación de seguimiento anual de la acreditación de la ECERNEP en aplicación al Art. 29° del Reglamento General de Acreditación a los PSC, la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (CFE) del INDECOPI comunicó que, solicitar el requisito de Resolución de Acreditación a los PSC que estén en proceso de acreditación, resulta de imposible cumplimiento y por lo tanto legalmente inexigible, debido a que ellos solo otorgan la acreditación a los PSC cuyos servicios se encuentren implementados, para lo cual necesitan certificados digitales, los mismos que, para el caso de entidades públicas, solo pueden ser obtenidos legalmente en el RENIEC en el marco de sus funciones como ECERNEP.



Por lo que, atendiendo a los argumentos antes expuestos, se ha previsto otorgar el servicio de certificación digital a los PSC aún antes de la obtención de su acreditación que se acredita mediante la resolución correspondiente, debiendo presentar de forma supletoria, como requisito mandatorio el Informe o Acta favorable de evaluación emitido por el Comité Evaluador dentro del Proceso de Acreditación.

En el literal e) de la Política 35 del Acuerdo Nacional sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento, se señala que el Estado fomentará su modernización mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con un enfoque descentralista, planificador e integral.

A través del Decreto Supremo N°04-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, cuyo anexo contiene el literal e) del numeral 2.4 "Principios Orientadores de la Política de Modernización", donde se establece que para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones, lo cual llevará a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas, debiéndose incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas no solo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública.

Asimismo, el Decreto Supremo N°033-2018-PCM, que crea "La Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital", define el Servicio Público Digital como "*Aquel servicio público ofrecido de forma total o parcial a través de internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos, servicios y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general*", concepto igualmente recogido por el Decreto Legislativo N°1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y que establece, entre otros conceptos, que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, y tiene como finalidad promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y la sociedad del conocimiento.

Al amparo de las normas legales acotadas y en aras de promover y desplegar la prestación de servicios públicos digitales seguros, EL RENIEC y LA ENTIDAD celebran el presente Convenio a fin de que esta última pueda hacer uso del servicio de Certificación Digital de Entidad Final para las entidades de la Administración Pública en proceso de acreditación ante la AAC como Prestadores de Servicio de Valor Añadido en la modalidad de Autoridad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA), gozando de las presunciones legales y efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio EL RENIEC en su rol de ECERNEP gestiona el certificado digital EC-PSVA como una instancia subordinada de la jerarquía PKI "ECERNEP PERU CA ROOT3", y tramita la solicitud que LA ENTIDAD haya formulado, generando la emisión del certificado o los certificados digitales de Entidad Final para PSVA-TSA necesarios, dependiendo de las unidades de sellado de tiempo (en adelante TSU) implementadas. Tales certificados digitales son para uso exclusivo conforme a lo detallado en el numeral 1.4.1 de la Política General de Certificación donde en su Anexo 02 se define como único tipo de certificados para los PSVA-TSA, a partir del cual emitirán sellos de tiempo.



En el certificado o certificados digitales emitidos a el PSVA-TSA, se incluirá el OID identificador de objetos correspondiente a la Política General de Certificación que proviene de un nodo o arco asignado por la IANA (Autoridad de Números Asignados en Internet) al RENIEC, además del OID correspondiente a la política ETSI EN 319-411-1.

De conformidad con el numeral 4.9 de la Declaración de Prácticas de Certificación, la ECERNEP tramita, de ser el caso, la solicitud de cancelación del certificado digital emitido a la PSVA-TSA materia del presente Convenio.

Asimismo, de requerirse la emisión de un nuevo certificado digital adicional a los ya solicitados, deberán suscribir y celebrar un nuevo convenio de colaboración interinstitucional u otro aplicable de ser el caso.

EL RENIEC en su rol de ECERNEP:

- No brinda el servicio de Renovación del certificado digital.
- No brinda el servicio de Reemisión de certificado digital con renovación de llaves.
- No brinda el servicio de Modificación del certificado digital.
- No brinda el servicio de consulta del Estado de certificado digital en línea (Online Certificate Status Protocol-OCSP).

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, EL RENIEC en su rol de ECERNEP se compromete a prestar a LA ENTIDAD el servicio de certificación digital, el cual comprende gestionar el ciclo de vida de los certificados digitales incluyendo la emisión y, de ser el caso, la cancelación de aquellos que son materia del presente convenio, conforme a lo declarado en los numerales 1.3.1 y 4 de la Política General de Certificación y de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.

Del mismo modo, el RENIEC en su rol de ECERNEP se compromete a lo siguiente:

- Gestionar sus repositorios incluyendo la información indicada en el numeral 2.1 de la Declaración de Prácticas de Certificación.
- Mantener actualizada la información de sus repositorios en función a la frecuencia de publicación, lo cual está detallado en el numeral 2.3 de la Declaración de Prácticas de Certificación.
- Mantener disponible la información de forma pública en la Web en la dirección: <http://www.reniec.gov.pe/repository/> las veinticuatro (24) horas del día los siete (07) días de la semana.
- No limitar el acceso de lectura a la información de su repositorio.
- Garantizar la existencia de controles físicos y lógicos a su repositorio para impedir que de forma no autorizada se puedan añadir, modificar o borrar registros, bajo las medidas descritas en los puntos correspondientes al numeral 2.4 de la Declaración de Prácticas de Certificación.
- Que todos los certificados digitales de la jerarquía PKI ECERNEP PERU CA ROOT3, contengan información distintiva que permita identificar al emisor y al titular y/o suscriptor, conforme se describe en el numeral 3.1 tanto de la Política General de Certificación como en la Declaración de Prácticas de Certificación.
- Garantiza que el *SubjectDN* de los certificados digitales que emite es único no sólo durante el periodo de vigencia del certificado, sino durante la entera existencia de la jerarquía de certificación digital.

Por su parte, LA ENTIDAD se compromete a:

- Brindar sus servicios como Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Autoridad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA) únicamente una vez obtenida su acreditación ante la AAC.
- Operar subordinada a la ECERNEP, teniendo como función principal emitir los sellos de tiempo a través de uno o más TSU (Unidad de Sellado de Tiempo), cada uno con su par de llaves y certificado digital propio.
- Desarrollar su servicio de sellado de tiempo en dos componentes: Provisión y Administración, conforme se detalla en el numeral 4.1 de la Política de Servicios de Valor Añadido de la ECERNEP.
- Definir su comunidad de usuarios, la cual debe estar compuesta por los suscriptores del servicio que cuentan con la autorización respectiva de la TSA para hacer uso del servicio y por los terceros que confían, pudiendo tratarse tanto de personas naturales como jurídicas, las que podrán actuar por medios individuales o valiéndose de medios automatizados, equipos o servicios TI, y seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5.3 de la Política de Servicios de Valor Añadido de la ECERNEP.
- Usar el identificador para la política de sellado de tiempo establecido en el numeral 5.2 de la Política de Servicios de Valor Añadido.
- Desarrollar su Declaración de Prácticas y procedimientos para la emisión de su servicio, en conformidad con lo dispuesto en la Política General de Certificación, en la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP (en lo que le sea aplicable), y en la Política de Servicios de Valor Añadido de la ECERNEP.
- Implementar controles para cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral 7 de la Política de Servicios de Valor Añadido de la ECERNEP.
- Asegurar que se cumplan los procedimientos escritos en la Política de Servicios de Valor Añadido, aún si realiza la contratación de terceros para desarrollar alguna funcionalidad propia del PSVA-TSA.
- Asegurar que se adhiere a cualquier otra obligación indicada en el sello de tiempo ya sea que ésta se indique expresamente o se incorpore por referencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El RENIEC en su rol de ECERNEP se obliga con LA ENTIDAD a:

- a. Validar el derecho que posee LA ENTIDAD solicitante de un certificado digital subordinado verificando y registrando la identidad y los poderes de representación correspondiente, así como los requisitos señalados en el numeral 4.1.2 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.
- b. Verificar y procesar la solicitud de emisión de certificado o certificados digitales presentada por LA ENTIDAD, conforme al numeral 4.2 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.
- c. Verificar y procesar la solicitud de cancelación de los certificados digitales presentados por LA ENTIDAD por cualquiera de los motivos expuestos en el numeral 4.9.1 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.
- d. Validar y verificar el derecho de petición de cancelación de las personas indicadas en el numeral 4.9.2 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.
- e. Emitir y cancelar el certificado digital previa evaluación y aprobación de la solicitud correspondiente.
- f. Incluir aquellos certificados digitales cancelados en la Lista de Certificados Digitales Cancelados (CRL), así como mantener dicha lista actualizada.

- g. Brindar de forma irrestricta, el servicio de verificación del estado de los certificados mediante la publicación de la CRL, la cual es firmada digitalmente y cuenta con registro de hora y fecha, siendo la disponibilidad del servicio conforme a lo detallado en el numeral 4.10.2 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.
- h. Mantener la confidencialidad de la información relativa al titular y/o suscriptor, limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de certificación, salvo por orden judicial o mandato de autoridad competente amparados por la Ley, o a pedido del titular y/o suscriptor.
- i. Entregar el certificado digital al titular y/o suscriptor conforme a las condiciones definidas en los numerales 4.3 y 4.4 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP referidos a la entrega y aceptación del certificado, en lo que sean aplicables.
- j. Publicar este documento y los relacionados al servicio, garantizando el acceso a la versión actual y las anteriores.
- k. Garantizar que todos los procedimientos de la ECERNEP, en particular los referidos a la emisión y cancelación de certificados digitales, cumplen con lo descrito en sus documentos operacionales y técnicos correspondientes a la jerarquía PKI "ECERNEP PERU CA ROOT3".

LA ENTIDAD se obliga a:

- a. Entregar información veraz de sus datos y cuando corresponda, actualizar dicha información, sea para la emisión del certificado o para la cancelación del mismo, bajo su responsabilidad.
- b. Generar sus propias llaves y demostrar la posesión de su llave privada mediante el envío del Certificate Signing Request (CSR) en formato PKCS#10.
- c. Emplear su certificado digital de Entidad Final únicamente para emitir los sellos de tiempo.
- d. Ser diligente en la custodia de su llave privada, con el fin de evitar pérdida, revelación, modificación o usos no autorizados.
- e. Observar las condiciones establecidas por la ECERNEP para la debida utilización del certificado digital y la emisión de sellos de tiempo, descritas tanto en la Política General de Certificación, la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP, y la Política de Servicios de Valor Añadido de la ECERNEP.
- f. Notificar, sin retrasos injustificados, al Sub Gerente de Regulación Digital del RENIEC, persona de contacto de la ECERNEP o del presente convenio, para que proceda a la cancelación del certificado digital indicado, en los siguientes casos:
 - Pérdida, robo o extravío del módulo criptográfico que almacena su llave privada.
 - Pérdida de control sobre su llave privada, debido al compromiso de los datos de activación por deterioro, alteración, exposición, puesta en peligro, uso indebido o por cualquier otra causa.
 - Ante inexactitudes o cambios en el contenido del certificado que conozca o pudiera conocer el suscriptor o titular, o que la información contenida en el certificado ya no resulte correcta.
 - Cuando el titular y suscriptor deja de ser miembro de la comunidad de interés o se sustrae de aquellos intereses relativos a la ECERNEP.
- g. Dejar de utilizar la llave privada, transcurrido el plazo de vigencia del certificado.
- h. No monitorear, manipular o realizar actos de ingeniería inversa sobre la implantación técnica de la IOFE, sin permiso previo por escrito de la AAC.
- i. No comprometer intencionalmente la seguridad de la Jerarquía IOFE.
- j. Establecer claramente las obligaciones de los suscriptores del servicio de valor añadido de sellado de tiempo de conformidad con lo establecido en la Política de

Servicios de Valor Añadido y Declaración de Prácticas de Valor Añadido, así como los términos y condiciones de uso, y la disponibilidad y la precisión de su servicio.

- k. Desarrollar todos los procedimientos y prácticas como PSVA-TSA, incluido lo relativo a los dos componentes del servicio de sellado de tiempo, conforme a lo descrito en los documentos operacionales y técnicos de la ECERNEP bajo la jerarquía PKI "ECERNEP PERU CA ROOT3".
- l. Asumir toda la responsabilidad en caso de que los servicios se vean comprometidos o se pierda la exactitud de los sellos de tiempo. La información relevante será comunicada a los usuarios y se interrumpirá el servicio, debiendo procederse conforme a la Declaración de Prácticas de Valor Añadido de LA ENTIDAD.

En caso LA ENTIDAD incumpla estas obligaciones parcial o totalmente, es potestad unilateral del RENIEC evaluar y decidir si continúa con la atención del servicio. En ese sentido, LA ENTIDAD se compromete a observar todas las obligaciones y compromisos asumidos durante el plazo de vigencia del certificado o certificados digitales emitidos, independientemente de la eventual culminación o no renovación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD se constituirá en el titular y suscriptor del certificado digital, siendo su representante legal (persona natural) debidamente acreditado quien suscribirá la solicitud correspondiente. LA ENTIDAD asumirá las responsabilidades, a que hubiere lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos, así como, es de su exclusiva responsabilidad el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue extendido el certificado.

De igual modo, LA ENTIDAD es responsable de cualquier daño indirecto que pueda resultar o derivarse del incumplimiento de sus obligaciones o de la utilización incorrecta del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC

El RENIEC en su rol de ECERNEP, opera en concordancia con su Política General de Certificación, su Declaración de Prácticas de Certificación, su Política de Servicios de Valor Añadido y en concordancia con todos los documentos normativos correspondientes, y asumirá responsabilidad por la emisión, cancelación y consulta del estado del certificado digital.

El RENIEC no será responsable por:

- La veracidad o contenido de los datos a los que se aplique los sellos de tiempo generados por éstas.
- Los daños derivados o relacionados con la no ejecución o ejecución defectuosas de las obligaciones a cargo del titular y/o suscriptor.
- Cualquier violación a la confidencialidad en la que en el uso de datos personales pudiera incurrir el propio titular y/o suscriptor.
- La utilización incorrecta del certificado digital y de las claves, así como de cualquier daño indirecto que pueda resultar de la utilización del certificado digital o de la información almacenada en el dispositivo criptográfico.
- Los daños que puedan derivarse de aquellas operaciones en que se hayan incumplido las limitaciones de uso del certificado digital.
- El contenido de aquellos documentos firmados digitalmente por el titular y/o suscriptor.
- La falta de diligencia o cuidado del suscriptor en la protección de los datos de activación de la clave privada.



- De los errores en la verificación de la validez de los sellos de tiempo emitidos por la PSVA-TSA a sus usuarios o de las conclusiones erróneas condicionadas por omisiones o por las consecuencias de tales conclusiones erróneas.

LA ECERNEP, en ningún caso será responsable por daños o perjuicios causados por el incumplimiento de LA ENTIDAD de las obligaciones que le tocan conforme a la Política General de Certificación, o aquellos originados por catástrofes naturales, casos de guerra, actos de terrorismo y/o sabotaje u otros actos de fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS del 25 de Enero del 2019, EL RENIEC y LA ENTIDAD declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de un (01) año contado a partir de su suscripción.

Sobre el particular, el RENIEC en su rol de ECERNEP establece que el servicio de certificación digital de Entidad Final, finaliza por lo siguiente:

- Al cancelarse el o los certificados digitales emitidos en el marco del presente convenio, antes de la fecha de expiración del o los certificados.
- Al expirar el o los certificados digitales emitidos en el marco del presente convenio.
- En caso se aplique la Cláusula Décimo Segunda “De la resolución” del presente convenio.

No operará renovación automática del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte. Asimismo, se podrá cursar notificaciones y comunicaciones individuales con los participantes conforme a lo descrito en el numeral 9.11 de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:



Por el RENIEC:

Cargo : Sub-Gerente de Regulación Digital
Teléfono : 3152700 Anexo 3040 - 3042
Correo :

Por la ENTIDAD:

Cargo :
Teléfono :
Correo :

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

En caso LA ENTIDAD incumpla con las obligaciones citadas en la Cláusula Quinta del presente convenio de forma parcial o totalmente, es potestad unilateral de EL RENIEC evaluar y decidir si continúa con la atención del servicio de certificación digital de Entidad Final, lo cual será una causal de resolución del convenio.

Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de las obligaciones previamente asumidas, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo o disputa, previamente deberán proceder conforme a lo descrito en el "Procedimiento sobre resolución de disputas" de la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECERNEP.

En caso no se solucionen dichas controversias y/o discrepancias por el trato directo, se podrán resolver a través de un Arbitraje de Derecho. Para tales efectos las partes designarán un árbitro cada uno y ambos árbitros designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los días del mes de del 2020.

.....
Sr. Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

.....
Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

